



## Personeros y contralores estudiantiles imaginan la paz

La Alcaldía de Barranquilla, por medio de las Secretarías de Educación y Gestión Social, en asocio con la Fundación para una nueva vida (FUNUVIDA), realizó el encuentro 'Imaginando la paz', con el objetivo de propiciar un espacio entre jóvenes personeros y contralores estudiantiles, para fortalecer sus capacidades de construir escenarios de paz y reconciliación.



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0099 DE 2016 (Agosto 16 de 2016).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0630 DE 2016 (Agosto 18 de 2016).....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS PORCENTAJES MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
DECRETO No. 0632 DE 2016 (Agosto 22 de 2016).....	11
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE UNO DE LOS PARTIDOS DE LA SELECCIÓN COLOMBIA PARA LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL RUSIA 2018, A REALIZARSE EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016"	
DECRETO No. 0643 DE 2016 (Agosto 25 de 2016).....	17
"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL JOVEN TRABAJADOR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".	
DECRETO No. 0644 DE 2016 (Agosto 25 de 2016).....	20
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN 0099 DE 2016**  
**(Agosto 16 de 2016)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.

Y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación, aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que estas medidas buscan mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que teniendo en cuenta la estructura de la red vial en la zona, se están presentado conflictos en la normal circulación de vehículos y peatones en el corredores viales de las Carrera 9 sur y Carrera 10 sur entre Calles 49 y 68 causado principalmente por el alto volumen vehicular, el ancho de la vía (infraestructura vial), la cultura y educación vial de los conductores y peatones, así como el tránsito de gran número de rutas de TPC.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboró Concepto Técnico N° 0021 donde se

evaluaron las condiciones de movilidad del cuadrante comprendido entre las carreras 9 sur – calle 49- carrera 10 sur y calle 68 Barrio 7 de Abril.

Que dicho concepto encontró técnicamente viable realizar el cambiar el **único sentido de circulación del corredor vial de la carrera 9 sur** entre calle 49 y calle 68.

Igualmente, se encontró técnicamente viable realizar el cambio a **único sentido de circulación del corredor vial de la carrera 10 sur** entre calle 49 y calle 68, pasando de doble sentido a único sentido occidente-oriente.

Que la evaluación contempló indicadores de movilidad afectados hoy tales como velocidades de circulación, congestión y conflicto en las intersecciones de la zona de influencia confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada.

Que la implementación de los cambios de sentido vial, estarían acompañados de restructuración del transporte público colectivo circulante en la zona, señalización vertical y horizontal con la finalidad de reducir el parqueo en vía y en espacio público, mejorando los indicadores detallados previamente.

Que la Secretaría de Movilidad ha establecido un amplio cronograma de socialización e información de las medidas realizado de forma previa, durante y posterior a la aplicación de la medida

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar temporalmente dos (02) cambios de sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Distancia (mts)	Único Sentido
Kra 10 SUR	Calle 49	Calle 68	Bidireccional	586	OCC-ORI
Kra 9 SUR	Calle 49	Calle 68	Único OCC-ORI	571	ORI-OCC

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos cambios de sentido de circulación vial, el día jueves ocho (08) de septiembre de 2016.

**ARTICULO 3°.-** Fíjese como período de socialización de los nuevos cambios de sentido de circulación vial, diez (10) días calendario así:

Inicio Socialización:                      miércoles 31 de agosto de 2016.

Inicio de la medida:                      jueves 08 de septiembre de 2016

Fin Socialización:                      sábado 10 de septiembre de 2016.

**ARTICULO 4°.-** Se impondrán comparendos pedagógicos, durante siete (07) días calendario, contados a partir del día jueves ocho (08) de septiembre de 2016, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día jueves quince (15) de septiembre de 2016. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, y sus modificaciones.

**ARTICULO 5°.-** Finalizada la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día viernes dieciséis (16) de septiembre de 2016, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO 6°.-** Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.





- Socialización puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de orientadores de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y publipostes alusivos a los nuevos sentidos viales.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

**ARTICULO 7°.-** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Resolución rige a partir del día ocho (08) de septiembre de 2016.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES**

**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACION**



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0630 DE 2016**  
**(Agosto 18 de 2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS PORCENTAJES MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 10 y subsiguientes del Decreto Nacional 075 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y los artículos 368 y 369 del Decreto Distrital 0212 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, y

**CONSIDERANDO:**

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 388 de 1997 señala en el artículo 3° que “(...) *el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública*”, y en su artículo 5° indica que “*el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales*”.

Que el artículo 8° de la citada Ley 388 de 1997 dispone que “*la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a la actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo*”, siempre que éstas estén contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la Ley.

Que el numeral 14 del artículo 1 del Decreto Nacional 75 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, define la Vivienda de Interés Social Prioritaria (Vivienda de Interés Prioritario) como un tipo de vivienda cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV).

Que el Decreto Nacional 075 de 2013 “*Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones*”, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, consagra en el capítulo IV, las disposiciones comunes para el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinados a Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social en los tratamientos de desarrollo y renovación urbana.

Que el artículo 368 del Decreto Distrital 0212 de 2014, “*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012 – 2032*”, establece la obligación para el tratamiento de desarrollo en suelo urbano o de expansión urbana, mediante plan parcial o proyecto

urbanístico, de destinar un porcentaje del 20% del área útil del uso para la construcción de vivienda de interés prioritaria (Vivienda de Interés Prioritario).

Que el artículo 369 del Decreto Distrital 0212 de 2014 establece los mecanismos para el cumplimiento de esta obligación.

Que de conformidad con el artículo 691 del Plan de Ordenamiento Territorial, el Alcalde Distrital deberá reglamentar las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en este sentido se hace necesario reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la obligación de destinar suelo para Vivienda de Interés Prioritario en el tratamiento de desarrollo teniendo en cuenta los diferentes mecanismos consagrado en el Decreto Nacional 075 de 2013 compilado el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Plan de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla adoptado en el Decreto Distrital 0212 de 2014, en los proyectos sometidos al tratamiento de desarrollo en suelo urbano o de expansión urbana, mediante Plan Parcial o proyecto urbanístico se deberá destinar un porcentaje del 20% del área útil del uso para la construcción de vivienda de interés social prioritaria –VIP.

**PARÁGRAFO.** Se encuentran exceptuados de dicha obligación las actuaciones de urbanización de los usos dotacionales e industriales.

**ARTICULO 2º.** De conformidad con el artículo 369 del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla Decreto Distrital 0212 de 2014, la obligación podrá cumplirse de la siguiente manera:

1. En el mismo proyecto
2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del distrito
3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas en programas y proyectos Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario a través de bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que cree el Distrito para tal fin.

**ARTICULO 3º. CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN EL MISMO PROYECTO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nacional 75 de 2013 compilado en el artículo 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, cuando la exigencia de destinar suelo para Vivienda de Interés Prioritario se cumpla al interior del mismo proyecto, la localización y delimitación de las áreas destinadas al cumplimiento de la obligación se hará en los planos que se aprueben con las correspondientes licencias de urbanización.

**PARÁGRAFO 1.** En los planes parciales se deberá determinar la forma de definir las localizaciones de los terrenos tendientes al cumplimiento del porcentaje expresado, así como las diferentes alternativas para su cumplimiento.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando en un Plan Parcial se consagre la localización del suelo para cumplir la obligación de Vivienda de Interés Prioritario esta localización podrá ser modificada en el proyecto general de urbanismo o licencia de urbanismo a otras áreas destinadas a vivienda dentro del mismo plan parcial sin que se requiera modificación del Plan Parcial.

**PARÁGRAFO 3.** Una vez expedida la Licencia de Urbanismo los predios destinados a construcción de

Vivienda de Interés Prioritario podrán ser declarados de construcción prioritaria por la Administración Distrital en los términos de los artículos 52 de la Ley 388 de 1997 y 462 del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 4.** En los proyectos de urbanización por etapas, deberá quedar establecido el cumplimiento de la obligación de destinación de suelo para construcción de Vivienda de Interés Prioritario para cada etapa, de tal forma que, en la licencia de urbanismo de la etapa respectiva se cumpla con la obligación que le corresponda.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el Parágrafo del artículo 10 del Decreto Nacional 75 de 2013 compilado en el artículo 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los curadores urbanos que expidan licencias de urbanización sobre predios sujetos a la obligación de que trata este Decreto, informarán de esta circunstancia a la Secretaría Distrital de Planeación y a los demás curadores urbanos del Distrito dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

De no cumplirse con la obligación, se compulsarán copias a la procuraduría para que inicie las investigaciones y procedimientos correspondientes.

**ARTICULO 4. CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN MEDIANTE TRASLADO.** De conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 75 de 20143 compilado en el artículo 2.2.2.1.5.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la obligación de destinar suelo se podrá trasladar a cualquier otra zona urbana sometida a tratamiento de desarrollo o renovación urbana en la modalidad de redesarrollo o de expansión urbana del Distrito, siempre que cuente con Plan Parcial aprobado si es del caso.

El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel a donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto, se aplicará la siguiente fórmula:  $A2 = A1 \times (V1/N2)$

Dónde:

$A2$  = Área de VIS o VIP trasladada a otro proyecto.  $A1$  = Área de VIS o VIP a destinar en el proyecto original.

$V1$  = Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.  $V2$  = Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por valor catastral del metro cuadrado de suelo el resultante de dividir el valor total del predio por su área.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante el curador urbano, la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado para Vivienda de Interés Prioritario en otros proyectos, cuyo titular sea la misma persona sobre quien recae la obligación de acreditar el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinados a Vivienda de Interés Prioritario.

Para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de que trata el inciso anterior, el curador urbano al expedir el acta de observaciones al proyecto de urbanización requerirá al interesado para que aporte la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado para Vivienda de Interés Prioritario en otros proyectos dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 3.** En la licencia de urbanismo objeto de la obligación deberá quedar consagrada una condición resolutoria en el caso que no se ejecute la licencia de urbanización del predio(s) donde se



traslada la obligación de destinación de suelo para la construcción de Vivienda de Interés Prioritario. En el caso de no ejecutarse la licencia dentro de su vigencia o respectiva revalidación, se entenderá resuelta la licencia de urbanismo del proyecto donde se originó la obligación, con las sanciones que ello conlleva.

**PARÁGRAFO 4.** Una vez el Distrito realice los avalúos comerciales de referencia por zonas homogéneas tanto para la zona donde ubica el proyecto original como para aquella donde se ubica el proyecto a donde se debe trasladar la obligación, el valor para calcular la obligación será el del avalúo comercial de referencia.

Los valores de los avalúos de referencia para la ciudad de Barranquilla, serán expedidos por la Secretaria Distrital de Planeación o la entidad que haga sus veces y publicados en la Gaceta Distrital. En los dos primeros meses del año será obligación de dicha Secretaria la actualización teniendo en cuenta el IPC.

**PARÁGRAFO 5.** La obligación de que trata este artículo también podrá cumplirse en municipios localizados en el área de influencia establecida en la Resolución 368 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siempre y cuando, el Distrito haya celebrado un convenio interadministrativo o adoptado cualquier otro mecanismo legal que permita establecer las condiciones recíprocas entre ellos para el cumplimiento y control de esta obligación, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 75 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**ARTICULO 5. CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN MEDIANTE LA COMPRA DE DERECHOS FIDUCIARIOS.** De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 75 de 2013 compilado en el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la obligación podrá cumplirse mediante la compra de derechos fiduciarios en los programas o proyectos para o distritales, mediante la compra de derechos fiduciarios.

Para efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, el curador urbano requerirá al interesado, dentro del mismo término a que se refiere artículo 32 del Decreto 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para que aporte la certificación expedida por la sociedad fiduciaria correspondiente en la que conste la compra de derechos fiduciarios de fideicomisos mercantiles constituidos para la ejecución de este tipo de proyectos, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y en el primer inciso del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011 o las normas que los adionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** No se entenderá cumplida la obligación de que trata este decreto cuando se haga efectiva a través de la compra de derechos fiduciarios a terceros que, a su vez, los hayan adquirido para acreditar el cumplimiento de su obligación a destinar suelo para Vivienda de Interés Prioritario.

**PARÁGRAFO 2.** El valor de la compra de los derechos fiduciarios se hará sobre el valor comercial del predio o predios donde se desarrollará el proyecto.

**ARTÍCULO 6. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN MEDIANTE EL PAGO AL FONDO DE COMPENSACIÓN.** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 12 del Decreto Nacional 75 de 2013 compilado en el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la obligación de destinación de Vivienda de Interés Prioritario se podrá cumplir mediante la compensación en dinero al fondo de compensación del Distrito creado para tal fin en los términos del artículo 476 del Plan de Ordenamiento Territorial.

El monto de la compensación se calculará con fundamento en el valor catastral del predio que podrá ser sustituido por valores comerciales de referencia, en el momento en que el Distrito expida y publique los avalúos de referencia por zonas homogéneas para la zona donde se origine el proyecto.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, el valor de la compensación podrá involucrar el valor de la edificabilidad



de las áreas sujetas al cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE PAGO AL FONDO DE COMPENSACIÓN.** La Secretaria Distrital de Planeación a solicitud del Curador dentro del trámite de expedición de licencia de urbanismo, modificación de licencia de urbanismo o reurbanización cuando sea el caso, elaborará mediante oficio la liquidación del monto a pagar a la Secretaria de Hacienda con destino al fondo creado para tal efecto, por concepto del cumplimiento de la obligación de destinación de suelo para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario.

**PARÁGRAFO.** Solo se podrán expedir las licencias una vez se haya realizado el pago a la secretaria de hacienda o se haya firmado un acuerdo de pago con la misma para el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIAS Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D. E. I. P de Barranquilla, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**MARGARITA ZAHER SAIEH**

Secretaria Distrital de Planeación

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0632 DE 2016**  
**(Agosto 22 de 2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE UNO DE LOS PARTIDOS DE LA SELECCIÓN COLOMBIA PARA LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL RUSIA 2018, A REALIZARSE EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016”**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010.

Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional de fútbol clasificatorios a la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, es por ello que se realizará un evento futbolístico con participación de la Selección Colombia el día 01 de septiembre de 2016 para enfrentarse a la Selección de Venezuela.

Que por la asistencia de grandes personalidades del País y para garantizar la seguridad de todos los asistentes, se ha dispuesto la restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano.

Que con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano de Fútbol Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario

tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que para asegurar una mejor movilidad de los conductores que transitan por la calle 45 (Murillo) en sentido norte – sur (hacia la Circunvalar, Soledad o el Barrio Las Flores), la Secretaría Distrital de Movilidad estableció rutas de desvíos dentro de un Plan de Manejo de Tránsito para la zona de influencia, incluyendo el cambio del sentido vial de la carrera 1E entre la calle 45 (Murillo) y calle 49 de forma temporal, como medidas especiales para disminuir el impacto producido, de acuerdo con lo evaluado para el día del evento futbolístico.

Que por todo lo anterior, se hace necesario tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión del desarrollo del partido entre la Selección Colombia y la Selección de Venezuela a celebrarse el 01 de septiembre de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROHIBICIÓN DE OPERACIONES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS E INDIVIDUAL TIPO TAXI (VÉASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se establece la prohibición para realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 01 de septiembre de 2016, en las siguientes zonas:

1. Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Murillo) y 46 en ambos costados.
2. Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar.

**PARAGRAFO: ZONA AUTORIZADA:** La zona autorizada para realizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) será la vía de servicio paralela a la Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector Las Cayenas).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ZONAS CIRCULACIÓN PEATONAL (VÉASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se dispone utilizar como vías peatonales, prohibiendo el tráfico vehicular en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 01 de septiembre de 2016, en las siguientes zonas:

1. Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
2. Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
3. Carril mixto sentido norte - sur de la Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.
4. Los carriles de uso exclusivo del Sistema de Transporte Masivo continuarán habilitados para el uso de los buses de Transmetro, así mismo el carril mixto sentido sur – norte continuará habitado para el uso de vehículos particulares.

**ARTÍCULO TERCERO:** REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 5 de septiembre de 2014 “Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.



**PROHIBICIÓN:** Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 01 de septiembre de 2016, en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:

1. Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
2. Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
3. Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.
4. Vía Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 46.

Se prohíbe adicionalmente el estacionamiento, en las siguientes vías que serán utilizadas como rutas de desvíos:

1. Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
2. Carrera 1E entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
3. Calle 49 entre la Carrera 4 y la Circunvalar.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO CUARTO:** PROHIBICION DE CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS SUPERIOR A CINCO (5) TONELADAS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANO ANEXO 3, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe la circulación de vehículos pesados superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 01 de septiembre de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

1. Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 49.
2. Calle 49 desde la Circunvalar hasta la Carrera 4.
3. Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Murillo).
4. Calle 45 (Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Circunvalar.

Las personas que cuentan con permiso especial para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, **NO** podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO QUINTO:** PROHIBICIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS (VÉASE PLANO ANEXO 3, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 01 de septiembre de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

1. Calle 45 (Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Circunvalar.
2. Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 47.
3. Calle 47 desde la Circunvalar hasta la Carrera 2E.



4. Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Murillo)

Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, **NO** podrán hacer uso de éste para circular por las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

**ARTICULO SEXTO:** CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL (VÉASE PLANO ANEXO 4, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se dispone cambio de sentido vial temporal para la carrera 1E desde la calle 45 (Murillo) hasta la calle 49, la cual quedará en sentido oriente - occidente (desde Murillo hacia Calle 49), en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 01 de septiembre de 2016.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Para facilitar el ingreso de los equipos al estadio metropolitano se autoriza cierre temporal de la Avenida Circunvalar entre Calle 46 a la Calle 51B en la calzada (Sentido Sur – Norte), por un periodo máximo de 30 minutos, para lo cual la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla realizará los cierres correspondientes e informará a los usuarios del corredor.

**ARTICULO OCTAVO:** Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige el día 01 de septiembre de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 22 días del mes de agosto de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

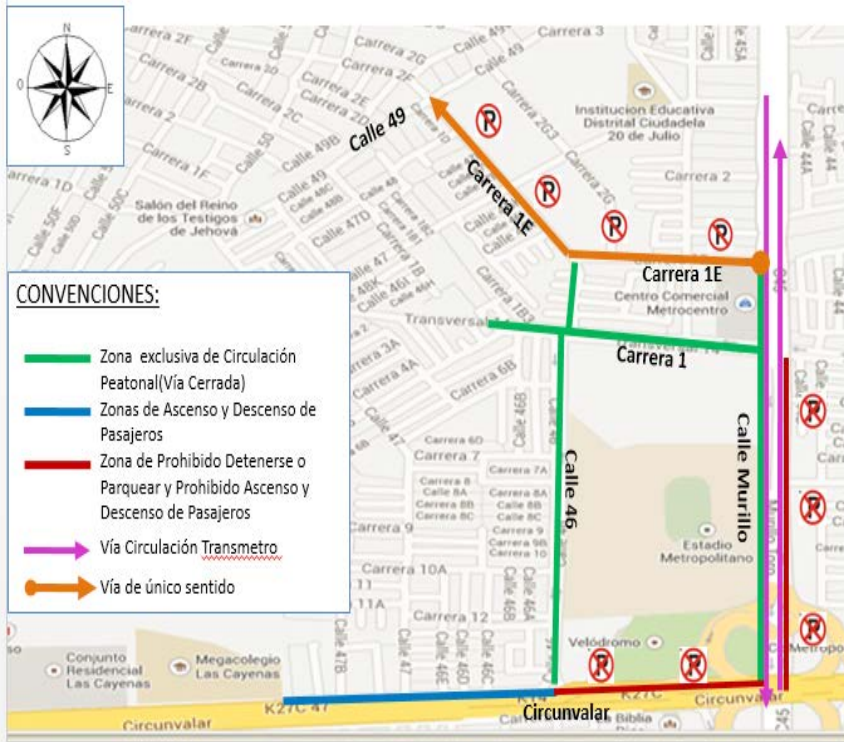
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES**

Secretario Distrital de Movilidad

ANEXO 1

PLANO DE RESTRICCIONES ZONA ALREDEDOR DEL ESTADIO METROPOLITANO



ANEXO 2

DESVÍO CARRERA 1E, 4 y 6 Sur



ANEXO 3



### Zona de Restricciones



### ANEXO 4

### LOCALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA CAMBIO TEMPORAL DE SENTIDO VIAL





**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0643 DE 2016**  
**(Agosto 25 de 2016)**

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL JOVEN TRABAJADOR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETO NUMERO 859 DE 1995, CONVENIO 182 DE LA OIT, LEY 1098 DE 2006 Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Constitución Política expresa que los menores deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Decreto Presidencial 859 de Mayo de 1995 instauró el Comité Interinstitucional para la Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador.

Que el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Presidencial 859 de Mayo de 1995, promueve la participación de las autoridades territoriales en las actividades desarrolladas por los Comités Coordinadores Departamentales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador.

Que la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en sus artículos 20, 41, 44, 46, 89 y 117 ordena proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el trabajo infantil y sus peores formas.

Que este comité será el encargado de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños, niñas y adolescentes y desestimular el uso de esa mano de obra.

Que en el año 2001 el Estado colombiano aprobó la Ley 704, por medio de la cual se ratifica el “Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”.

Que de conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, se hace necesario generar espacios institucionales e intersectoriales que se orienten a la coordinación de acciones encaminadas a la prevención del trabajo Infantil y sus Peores Formas, teniendo en cuenta que su abordaje requiere la participación decidida de diferentes sectores, instituciones y organizaciones civiles.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

**DECRETA:**

**ARTICULO 1 .CREACIÓN:** crear el COMITÉ DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL JOVEN TRABAJADOR del DISTRITO DE BARRANQUILLA.

**ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN:** El Comité estará integrado por:

- 1 El Alcalde o su delegado.
- 2 El Secretario de Gestión Social, o su delegado.

- 3 El Secretario de Salud Distrital, o su delegado.
- 4 El Secretario de Educación Distrital, o su delegado.
- 5 El Secretario de Gobierno Distrital, o su delegado.
- 6 El Secretario de Cultura Distrital, o su delegado.
- 7 El Secretario de Recreación y Deporte o su delegado.
- 8 El Secretario de Planeación, o su delegado.
- 9 El Director Territorial del Ministerio del Trabajo o su delegado.
- 10 Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 11 El Director territorial del Servicio de Aprendizaje SENA, o su delegado.
- 12 Un Representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
- 13 Fundaciones cuyo objeto sea la protección al niño, niña y adolescente.

**ARTICULO 3 OBJETIVO DEL COMITÉ:** El objetivo del Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador del Distrito de Barranquilla, es el de garantizar la adecuada implementación de la estrategia para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y la Protección del Joven Trabajador, de manera que contribuya con la construcción de un estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a la infancia y a sus familias.

**ARTICULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ:** Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador tendrá las siguientes funciones:

- 1 Diseñar e implementar un Plan de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el Distrito de Barranquilla.
- 2 Generar mesas técnicas para el desarrollo de temas relevantes con actores públicos y privados.
- 3 Presentar las propuestas a la Secretaría Técnica, para su revisión, y posterior discusión y aprobación en el marco del comité permanente.
- 4 Gestionar medidas urgentes para restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- 5 Fortalecer servicios sociales con nuevas estrategias.
- 6 Coordinar interinstitucionalmente el acceso a : la educación, el uso creativo del tiempo libre y al sistema General de Participación en Salud

**ARTICULO 5: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**El Comité se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la Secretaria Técnica lo convoque, o cuando la mitad más uno de los miembros del Comité así lo soliciten.

**ARTICULO 6: SECRETARIA TÉCNICA:** El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, encargada de articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión, entre las entidades que la integran y la institucionalidad diseñada para ello. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida de manera permanente por la Secretaria de Gestión Social y ejercerá las siguientes funciones:

- Presentar el cronograma anual de trabajo del Comité para su aprobación.
- Realizar la convocatoria del Comité



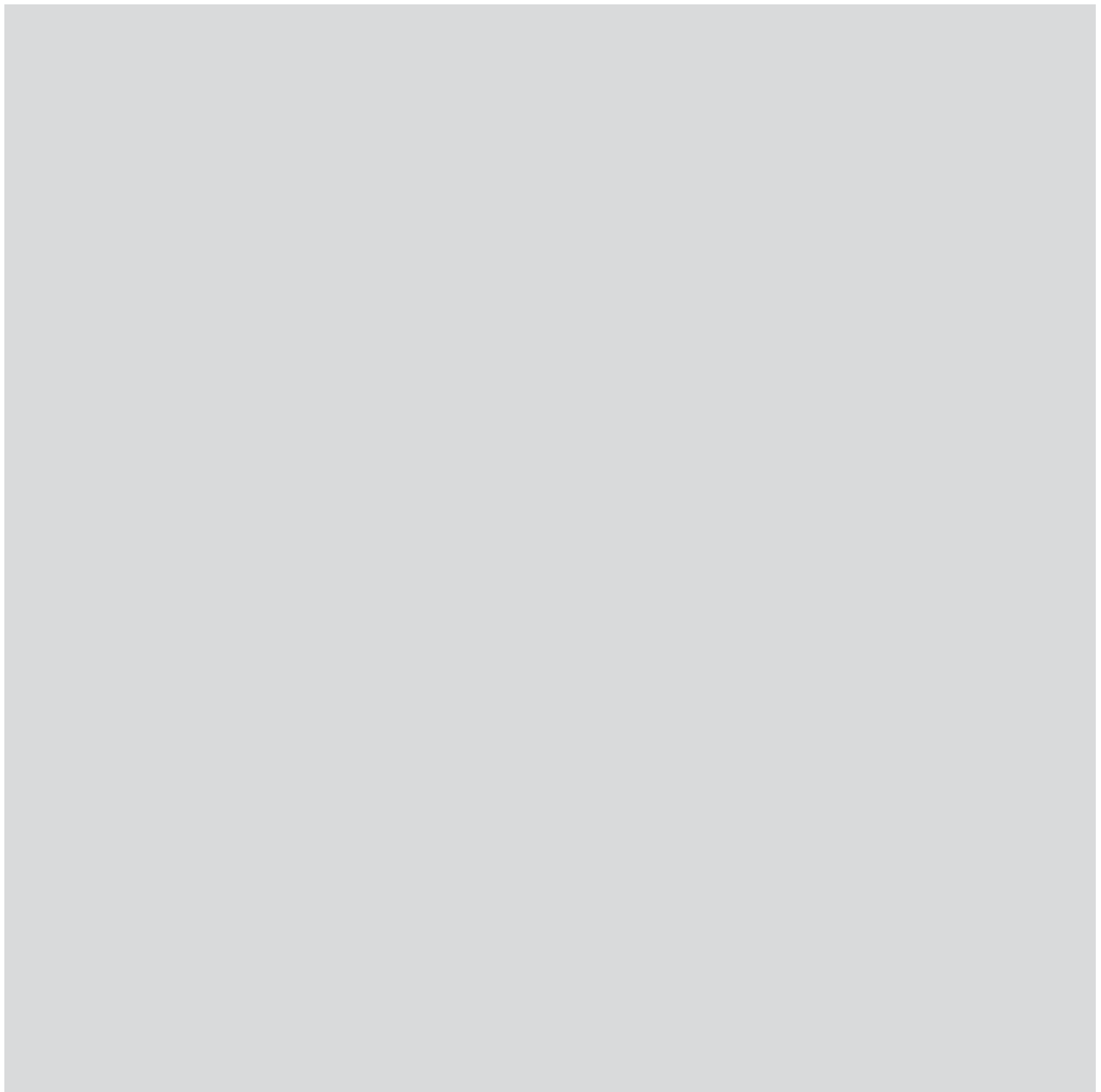
- Elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
- Mantener la base de datos del Sistema Integrado de Identificación y Registro del Trabajo Infantil (SIRITI) de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**ARTÍCULO 7:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de agosto de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0644 DE 2016**  
**(Agosto 25 de 2016)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1493 DE 2011 Y LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1258 DE 2012 Y 1240 DE 2013,**

**Y****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que igualmente, dispone en su artículo 8 que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que el inciso 2° del artículo 70 de nuestra carta magna señala que: “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

Que el artículo 1 de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) establece los principios fundamentales y las definiciones que se deben tener en cuenta en los asuntos relacionados con la cultura, la promoción, el fomento, el desarrollo, la preservación del patrimonio cultural de la Nación, la protección de la diversidad de expresiones, así como el respeto por la diversidad cultural y la formulación e implementación de políticas culturales.

Que mediante la Ley 1493 de 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo *público de las artes escénicas* y se dictaron otras disposiciones, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal cultural, cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

Que el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estableció el procedimiento para el traslado de los recursos, estableciendo que los mismos son de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Así mismo, el mencionado artículo, señala que estos recursos no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital. Tampoco podrán sustituir los recursos que el Distrito destine a la cultura y a los espectáculos públicos al pago de nómina ni a gastos administrativos.



Que el artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1996, por medio del cual se compila la legislación existente que conforma el Estatuto Orgánico de Presupuesto, señaló que son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan un determinado y único grupo social y económico y se utiliza para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Que el Decreto Nacional No. 1240 de 2013, reglamentó la Ley 1493 de 2011 y modificó el Decreto Nacional 1258 de 2012, determinando los lineamientos para el giro de la contribución parafiscal de las artes escénicas a los municipios y distritos, señalando los parámetros para la entrega de los recursos a quienes integran el sector de las artes escénicas y el seguimiento a la inversión.

Que el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 1240 de 2013, señala que: “La entidad territorial, en desarrollo del principio de autonomía territorial, establecerá los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección del mismo”.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 1240 de 2013, establece que “Las secretarías de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución Parafiscal a nivel municipal y distrital, podrán conformar comités u órganos consultivos con la participación de representantes públicos y privados del sector de espectáculos públicos de las artes escénicas, para la selección de los proyectos ganadores de la convocatoria pública de que trata este artículo”.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ha recibido por transferencia recursos girados por el Ministerio de Cultura por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, razón por la cual se hace necesario implementar los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los mencionados recursos y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el D.E.I.P. de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto:** Establecer los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos obtenidos por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios [1258](#) de 2012 y Decreto Nacional [1240](#) de 2013 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2. Recursos de la Contribución Parafiscal.** De conformidad con el Artículo [13](#) de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Parágrafo Primero:** Los recursos de la Contribución Parafiscal, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Distrito y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los recursos del Distrito.

**Parágrafo Segundo:** Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

**Artículo 3. Asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal.** Los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien a su vez los incorporará al Presupuesto de Inversión en el sector de cultura en cada vigencia fiscal.

**Artículo 4. Administración:** El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como ente territorial autónomo y descentralizado adopta su presupuesto único para cada vigencia, los recursos obtenidos por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas serán transferidos por Ministerio de Cultura e incorporados al presupuesto de rentas y recursos de capital – otras transferencias del nivel nacional para inversión del Distrito.

## CAPÍTULO II

### COMITÉ DISTRITAL DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

**Artículo 5. Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.** Crease el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como órgano consultivo para la selección de proyectos ganadores que participen en la Convocatoria Pública de cada vigencia de conformidad con lo establecido en la ley 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 6. Conformación del Comité.** El Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado por:

- El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo o su delegado, quien lo presidirá;
- El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado.
- El (la) Secretario (a) Distrital de Infraestructura o su delegado.
- El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado.
- El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno su delegado.
- Un (a) designado (a) por el Consejo Distrital de Teatro;
- Un (a) designado (a) por el Consejo Distrital de Música;
- Un (a) designado (a) por el Consejo Distrital de Danza.

**Parágrafo Primero:** Los designados de los Consejos Distritales actuarán por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión ante el (la) Presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez para otro periodo igual.

**Parágrafo Segundo:** Los designados de los Consejos, podrán ser o no Consejeros. En este último caso, el designado deberá acreditar su condición de artista, gestor o productor de artes escénicas.

**Parágrafo Tercero:** Los miembros del Comité Distrital no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

**Parágrafo Cuarto:** De las decisiones y deliberaciones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, se levantará un acta que será suscrita por la presidencia y la secretaria técnica.

**Artículo 7. Selección de los designados de los Consejos Distritales.** Para la selección de los designados de los Consejos Distritales de que trata el artículo anterior, la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, solicitará a cada uno de los Consejos Distritales, que lo designe según los mecanismos establecidos por cada uno de estos.

**Parágrafo.** En caso de no efectuarse la designación de cualquiera de los miembros del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, dentro del término de dos (2) meses a partir de la solicitud de designación, la Presidencia del Comité Distrital deberá

insistir al respectivo Consejo para su pronta designación. Si dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la solicitud de insistencia, el respectivo Consejo no realiza la elección y designación de su representante, la Presidencia del Comité la efectuará directamente a través de los mecanismos que considere conveniente.

**Artículo 8. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades.** Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señalados en la Ley.

**Parágrafo:** Los miembros del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo 9. Funciones del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas.** Son funciones del Comité las siguientes:

1. Recomendar a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, los criterios para priorizar los tipos de proyecto y los porcentajes en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios públicos, privados o mixtos, según sea el caso.
2. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
3. Acompañar a la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo, en la selección de los proyectos a financiar y que resulten beneficiados en los términos establecidos en la convocatoria pública que para la asignación de estos recursos se lleve a cabo.
4. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.
5. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
6. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 10. Sesiones.** El Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas, sesionará ordinariamente, cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

**Parágrafo:** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 11. Quórum y decisiones:** El Comité podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Comité. En caso de existir empate en las votaciones, la decisión será la que haya adoptado el presidente del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en dicha votación.

**Artículo 12. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estará a cargo del Asesor de Despacho encargado de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas;
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;

6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

**Artículo 13. Lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 y el Decreto Nacional 1240 de 2013, la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Solo podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones culturales, públicas o privadas, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, privada o mixta, que se encuentren ubicados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que tengan una programación permanente en artes escénicas, certificada por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Podrán participar los titulares de los escenarios que acrediten la propiedad del inmueble o aquellos que demuestren mediante cualquier otro título jurídico la tenencia y disposición del mismo.

- b) En cada vigencia fiscal, la Secretaría de Cultura Patrimonio y Turismo definirá el monto o porcentaje de inversión de los recursos de la Contribución Parafiscal, destinado a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto o porcentaje de inversión para la convocatoria pública dirigida a los escenarios de naturaleza privada y mixta.

Para tal efecto, la Secretaría de Cultura Patrimonio y Turismo podrá tener en cuenta las recomendaciones que presente el Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas, las cuales no son obligantes para la entidad.

Cuando no se presenten proyectos en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria pública o se declare desierta la convocatoria por falta de presentación proyectos o no se asignen recursos para escenarios de naturaleza pública, la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, en cualquier momento de la vigencia respectiva, definirá la redistribución de los recursos de la Contribución Parafiscal.

- c) La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, abrirá convocatoria pública en la que participen las organizaciones culturales, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta del Distrito Especial, Industrial y Portuario, para proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento y/o dotación, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 1240 de 2013.

La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, definirá los lineamientos y mecanismos para la participación y distribución de los recursos de la Contribución Parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas de naturaleza pública, atendiendo lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1258 de 2012, el Decreto 1240 de 2013 y demás normas aplicables en la materia.

- d) El área de Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo o quien haga sus veces, dará la asesoría técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a los interesados.
- e) La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, publicará los proyectos ganadores de la convocatoria pública, en la página web de la entidad e informará a los ganadores a través de medios electrónicos.

- f) Los proyectos beneficiarios de los recursos de la Contribución Parafiscal deberán ser registrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, en el área de Infraestructura del Ministerio de Cultura, allegando los documentos y soportes que acreditan la viabilidad en la ejecución antes de la entrega de los recursos aquí mencionados.
- g) La vocación de los escenarios que reciban recursos de la contribución parafiscal deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
- h) En caso de comodato, arrendamiento o de otra figura jurídica el interesado en presentar el proyecto, deberá acreditar la autorización otorgada por el propietario del inmueble que aparezca en el folio de matrícula inmobiliaria como titular de éste, en la que se establezca la vocación del escenario, por un término mínimo de 10 años.

**Parágrafo.** Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentren al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, no podrán participar en la convocatoria pública que se inicie para el efecto.

**Artículo 14. Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal.** La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos, a través de contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

**Parágrafo.** El beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

**Artículo 15. Supervisión y/o Interventoría.** La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, ejercerá directamente, la supervisión a cada proyecto seleccionado y tomará en cualquier caso o momento las medidas de control y vigilancia que estime pertinentes, para asegurar el adecuado uso de los recursos asignados.

**Parágrafo.** La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal podrá incluir la interventoría de los proyectos de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual será ejercida por la Secretaría Distrital de Infraestructura.

**Artículo 16. Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1240 de 2013, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.

**Parágrafo.** La Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

**Artículo 17. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

